

## DISCURSO III.

*Sobre los dos primeros artículos principales del proyecto de constitucion religiosa, relativos à la tolerancia general, y à la exclusion de leyes, preceptos y prácticas eclesiásticas introducidas desde el tercer siglo.*

ALGUNOS artículos de la constitucion religiosa propuestos en el discurso anterior, chocarán con las opiniones vulgares, y tal vez con las de hombres doctos, excesivamente tímidos, que (no acostumbrados à profundizar las materias dogmáticas) rezelarán faltar à la fe, adoptando algunas de sus máximas. Por eso considero conveniente llamar de nuevo la atencion à ciertos puntos.

La tolerancia que se adopta en el artículo primero, excluye no solo al tribunal de la inquisicion, sino al de los obispos, tanto como al de los jueces se-

culares. Habrá quien crea que esto es hacer paces con el filosofismo, luteranismo, calvinismo, y demas sectas modernas; abriendo la puerta al libre abandono de la religion católica; pero seria un discurso errado. La tolerancia exterior es doctrina práctica de Jesucristo; este señor pudo convertir à Tiberio, como despues de trescientos años à Constantino: sin embargo no lo hizo; lo primero para dar testimonio de que la religion cristiana (siendo solo tolerada, y teniendo necesidad de serlo, si habia de subsistir) aprendiese à tolerar, caso de llegar à ser dominante, gobernándose acerca de las otras creencias religiosas, conforme habia querido que se gobernase con ella la del politheismo: lo segundo para hacer ver que la religion cristiana estaba fundada principalmente sobre la razon natural, y que por eso venceria en medio de cualesquiera obstáculos à las demas, aunque fueran seguidas por grandes literatos y sabios filósofos de Grecia y Roma, y autoriza-

das por el gran poder de los emperadores. El perseguir y querer hacer católicos por fuerza sin convencimiento interior, ha sido imitar à los idólatras que intentaron lo mismo con los cristianos inútilmente. Mejor es adoptar las máximas de Jesucristo. Si el catolicismo venció à todos sus contrarios por la persuasion de los argumentos, y por los buenos ejemplos de caridad y sumision quando el número de sus enemigos era mucho mayor; quando la potestad de los soberanos lo perseguía; y quando los empleos mas apetecidos se daban al no cristiano, mejor vencerá en los tiempos en que las tres circunstancias concurren en direccion contraria.

Compeler por medios violentos al catolicismo es dar testimonio de que se ignoran los de persuadir con razones. Jesucristo enseñó lo contrario. Enviando à sus apóstoles à predicar, les dijo, que si en algun pueblo sus habitantes no quisiesen recibir las verdades evangélicas, lo abandonasen y fuesen à otra ciudad.

Pudo bien decirles que los convirtiesen à fuerza de castigos terribles milagrosos, pero no quiso. Los apóstoles mismos procuraron excitar la cólera de Jesus para que hiciese bajar fuego del cielo contra Samaria porque sus moradores eran cismáticos reveldes; y lejos de aprobarlo Jesucristo, les respondió con expresiones ásperas y fuertes.

Su ejemplo confirmaba su doctrina. No se negó à comunicar con la muger samaritana; de propio movimiento entabló conversacion con ella; notó que sus discipulos se escandalizaban, y les hizo conocer su ignorancia; se insinuó con modos agradables y dulces para persuadir la verdad; y no solo consiguió convertir à la muger, sino à toda la ciudad de Samaria. Tanta es la contradicion entre la conducta de Jesus y la doctrina de los que aprueban y quieren tribunales para castigo de cismáticos, hereges y filósofos modernos.

A falta de razones apelan à las alegorías: dicen que tratando Jesus del con-

vite preparado por el padre de familias, encargó éste à sus siervos *compeler* à entrar en la sala del festin à los que no quisiesen. Interpretan ser Dios el padre de familias; la iglesia católica, sala del banquete; siervos divinos los inquisidores; y convidados renitentes, los hereges. Esto es abusar de las expresiones de un texto traducido, traídas à consecuencia por interpretacion arbitraria. El evangelio usa de la palabra *compeler* para todos los hombres que sus siervos hallasen en caminos y plazas; y esto debia bastar por sí solo, para no aplicar su sentido al católico incurso en heregía, cuando claramente habla de los gentiles judios, mahometanos, y otros no cristianos bautizados, cuya circunstancia unida con la de salir el siervo sin armas, sin tropa, sin autoridad judicial, demuestra que la *compulsion* allí citada es la fuerza de la persuasion de los buenos predicadores evangélicos para *compeler* con sus razones y convencimientos à entrar en la iglesia de Jesucristo.

El mismo abuso interviene para los otros textos que suelen citarse à favor de la intolerancia exterior, pues el de anegarse los que no esten dentro del arca de Noe (geroglífico de la iglesia católica) pertenece solo à la intolerancia interior: fuera de que ni los teólogos mismos católicos estan de acuerdo sobre cuales sean los existentes fuera del arca; confesando algunos que el hombre justo que observa los preceptos de la ley natural en la religion enseñada por sus padres sin haber tenido proporcion de oír otra, debe ser reputado por católico *in voto* y preservado del diluvio en el arca.

Consiguiente à tales ideas la iglesia en los primeros siglos, luego que sabía el nacimiento de una heregía, disponia que los católicos doctos predicasen y escribiesen contra ella, convenciendo sus errores, y procurando convertir caritativamente al heresiarca y sus sectarios; sino se conseguia, se le separaba de la comunión espiritual de la iglesia católica, mirándolo como miembro podrido;



pero no solo no se movian persecuciones contra su persona , sino que se le dejaba tranquilo en su residencia y comunicacion civil, como sucedió à Marcion, que se conservó en Roma tratando con los católicos lo mismo que antes de su caida en la heregía. Son muchos los ejemplos que prueban esta doctrina.

La iglesia la practicó constantemente mientras la religion católica no fué la dominante: los escritores católicos de los tres primeros siglos, y principios del IV, sostenian ser divina y conforme no solo à la voluntad de Jesucristo, sino tambien à la razon natural. Los posteriores à la conversion de Constantino, y al cisma de los donatistas, comenzaron à manifestar otro language que con el curso de los siglos, y con la propagacion de la ignorancia, y de máximas políticas nacidas de ella y del error, produjo el tribunal de la inquisicion: pero ¿quien sabia mejor el verdadero espíritu del Divino fundador del cristianismo? Los apóstoles y sus discípulos, ó los que des-

pues de trescientos años hablaban por encono y resentimiento contra donatistas y arrianos.

He aqui porque no debe chocar tampoco à los hombres sensatos el artículo segundo de los propuestos para constitucion religiosa en el *discurso* antecedente. A primera vista disuena oír que las novedades introducidas despues del siglo II, no deben ser leyes eclesiásticas mientras el gobierno supremo civil de la nacion no las adopte como útiles al bien comun. Los ignorantes y los preocupados dirán que esto es negar à la iglesia la potestad legislativa; pero debian ante todas cosas meditar cuando ejerce su poder la iglesia. Si hemos de hablar con el rigor de la verdad, yo no he leído caso alguno en que la iglesia entera se haya congregado sino en el concilio de Jerusalem, que abolió la práctica hebrea de la circuncision. Estando la iglesia reducida entónces à corto número de personas, concurrieron como ciento y veinte de todas clases al

concilio convocado por S. Pedro. Los generales de Nicea, Calcedonia, Constantinopla y demas que se arrogaron la representacion de *iglesia ecuménica universal*, solo fueron congregaciones de obispos y clérigos que tenian interres en dar la ley à los cristianos laicos para infundirles ideas de subordinacion al dictamen clerical, y prepararse la elevacion que llegó con efecto à su colmo en los siglos en que tales ideas habian ya radicado fuertemente, y producido frutos gustosísimos al clero.

Si hubiesen concurrido personas seculares de todas las gerarquías de la nobleza y del pueblo, ademas de los soberanos temporales ó de sus representantes, y si todos hubiesen tenido voto definitivo como los obispos para los puntos de disciplina, no habria en los concilios tantas determinaciones opuestas al derecho de los pueblos y de las personas seculares por enriquecer à las iglesias y al clero con pretesto del culto, y por elevar el poder eclesiástico al grado de

ser temido por los seculares. Haciendo creer que era derecho privativo de los obispos no solo el definir dudas sobre los puntos dogmáticos, sino tambien sobre la moral, sobre la disciplina, y sobre el gobierno de la iglesia, resultaron los obispos tan árbitros de la suerte de los fieles, como de la doctrina; promulgaron las leyes que quisieron; y quisieron las que les convenia.

Redujeron à precepto el asistir al santo sacrificio de la misa en todos los domingos del año, y en otras festividades, cuyo número fueron aumentando sucesivamente, con prohibicion de trabajar en los oficios propios de aquellas gentes que mayor necesidad tenian de hacerlo para sustentar sus familias.

Sacaron de la esfera de consejo y colocaron en la de precepto el ayuno, con tal industria, que los obispos y los curas párrocos quedasen autorizados para dispensar su cumplimiento, ó interpretar de manera la ley que no sujetase à los que imploraban su pòtestad eclesiástica

para eximirse del ayuno por causa ó pretexto.

Introdujeron la obligacion de confesar (una vez al año por lo menos) sus pecados al cura párroco ú à otro sacerdote autorizado para las absoluciones, consiguiendo por este medio indirecto el dominio sobre las conciencias, y el influjo mas incalculable sobre todas las operaciones del hombre, aun en las materias civiles y otras que parecen del todo inconexas; pero que la experiencia hizo ver hallarse muy enlazadas con la direccion espiritual de las almas.

Inspiraron como una de las máximas de santidad la de hacer grandes ofrendas y donaciones à los templos y ministros del culto, canonizando à los difuntos que las habian ejecutado, aun cuando sus parientes padecieran indigencia; porque se daba sentido arbitrario à la doctrina del apóstol S. Pablo que decia ser *peor que los infieles el que no cuidaba del bien de los suyos, especialmente del de los domésticos*; y à la de todos los

apóstoles, segun la cual *es la misericordia mas agradable à Dios que los sacrificios*, y no se puede creer que tenga caridad con su prójimo, quien (pudiendo hacer las obras de caridad con los pobres y desamparados) las omite por enriquecer iglesias y clérigos con pretexto de religion y culto de Dios, cuyo *templo vivo son los fieles cristianos*.

Procuraron persuadir que desdecia de la perfeccion del cristianismo no exceder en generosidad à los hebreos que pagaban diezmos y primicias à Dios, en cuyo nombre los recibian los sacerdotes y levitas del antiguo testamento; y no pararon sus exortaciones hasta producir el efecto deseado; cuya ejecucion (quando ya pudieron titularla de *precepto*) interpretaron de suerte que los colonos diesen à la iglesia diez en los casos de corresponder solos tres, por haber los clérigos enseñado (como depositarios de la doctrina) que la paga del diezmo y de las primicias debe ser sin rebajar la semilla, el arrendamiento, las labores ni

las contribuciones, como si todo esto no disminuyese la verdadera cosecha. La que suena de cien fanegas de trigo se reduce cuando mas à treinta y siete, rebajando diez del diezmo, y tres de las primicias; diez de la semilla; diez del arrendamiento; diez de las labores y gasto de bestias, y diez de contribuciones al estado. Algunos artículos de estos importan sin duda mucho mas, y resulta que los infelices labradores reciben solo un tercio de ciento, pagando las décimas del total.

Adoptaron como miembros del clero à los monges, y despues à los frailes, inventados para su reforma; de lo que se subsiguió la multiplicacion de corporaciones privilegiadas; la posesion de bienes raices estancados sin circular que redujeron à la clase indigente de colonos el mayor número de habitantes de los pueblos que convenia fuesen pequeños propietarios; la multiplicacion de institutos reglars conocida ya como exorbitante desde el siglo XIII, y sin

embargo aumentada posteriormente hasta lo sumo; el exceso de miembros célibes y ociosos de cada una de esas mismas corporaciones que contribuye à la despoblacion del pais, y escasez de brazos útiles à las artes y milicia; y la necesidad de apelar à medios extraordinarios para sustentacion de tanta gente consumidora y no productora. De aqui nació el proyecto de recibir el dinero que se llama *limosna*, por aplicar à personas ó intenciones particulares el valor intrinseco directo y principal de las misas, que antes se ofrecian en general por los objetos que Jesucristo habia tenido en el sacrificio cruento de la cruz, sin recibir de nadie dinero alguno. De aqui el fingir muchos milagros atribuidos à la intercesion de los santos del instituto regular de quien fingia, para excitar la devocion de los fieles en una forma que resultase à favor del convento y de los frailes reunidos en él. De aqui el inventar novenas y otros actos de pura supererogacion, dándoles en el púlpito (por

el modo de ponderar sus ventajas) un grado de preferencia injusta y fingida, respecto de las obras de misericordia en que Jesucristo hizo consistir principalmente la perfeccion del cristianismo. De aqui el divagarse los frailes à pueblos de la comarca de sus conventos, abandonando el tenor de vida prometido en su profesion, y buscando nuevos arbitrios de adquirir dinero y efectos con títulos de predicar, confesar y cuestar limosnas de granos y frutos para sus comunidades. De aqui los desórdenes de algunos individuos, poco cautos en sus vicios, que produciendo escándalos, dieron origen à murmuraciones frecuentes contra los cuerpos de que eran miembros, y aun contra la esencia misma de sus institutos. De aqui el perseguir luego sin razon à los que con ella, y de acuerdo con algunos concilios, censuran su multiplicacion y estado actual; pues se les califica de hereges luteranos, sin mas causa que la de mostrar los inconvenientes.

Persuadieron que convenia dejar à los obispos y à sus vicarios el conocimiento judicial de los crímenes personales de clérigos y monges, y aun el de asuntos no criminales, relativos à los sacramentos y al culto; de lo que provino reputar por materia espiritual correspondiente al juicio eclesiástico todo cuanto podia tener relacion con el pecado mortal y con la gracia de Dios, de cuya clase apénas hay negocio que pudiera ser exceptuado; y con este motivo la usurpacion llegó à tales términos que los jueces laicos no tenian dos procesos por cada ciento que se ventilaban en tribunales eclesiásticos, hasta que (restauradas las luces con la invencion de la imprenta) los soberanos temporales comenzaron à revindicar sus derechos; lo cual costó à ellos y à sus magistrados muchas excomuniones, y grandes tropelías, y aun asi les falta todavía mucho que reconquistar ahora mismo. De aqui nació el abuso de la curia romana en avocarse tantas causas, transportando à su capi-



tal el dinero, las personas, y las riquezas de todo el orbe cristiano; pues habiendo protegido la extincion de luces para reputar eclesiástico y espiritual lo que solo era civil y secular, luego que los obispos poseian los derechos usurpados por injusta, y falsa doctrina, los papas reservaron à su conocimiento lo que suponian bien tenido por los obispos. De aqui las reservas pontificias de todo lo que fue designado con el nombre de *causas mayores*; en cuya clase fueron declarando comprendidas cuantas ocurrían. De aqui la multiplicacion de impedimentos eclesiásticos del matrimonio para que se pidiesen dispensas. De aqui la invencion de títulos canónicos beneficiales anteriores à la ordenacion sacramental para que hubiese piezas eclesiásticas productivas que proveer y reservar; lo cual dió su origen à la infinidad de capellanías particulares, ignoradas totalmente mientras las misas se aplicaron por todos en general, sin recibir limosna por su celebracion.

Se confundieron las nociones de contrato con las de sacramento en la materia de matrimonio, de manera que para los tiempos del concilio tridentino ya se ignoró el modo de separarlas; por lo que se lanzó excomunion contra los que digeran que no eran espirituales sus causas y controversias. De aquella confusion provino apropiarse la potestad de poner, quitar y dispensar impedimentos que antes habia pertenecido solamente à la temporal, única legisladora de los contratos. Una vez persuadida la novedad como si fuese práctica nacida en los principios de la iglesia, quedó poco que hacer para convertir en derecho exclusivo lo que no habia sido ni aun acumulativo. Se multiplicaron entónces los impedimentos para multiplicar las dispensas que siempre valieron à Roma su dinero. Entónces los romanos se apropiaron la jurisdiccion para sentenciar causas de divorcio ú solucion del vínculo conyugal. El texto del evangelio en que se dice *que el hombre no separe lo que Dios ha jun-*

*tado* se interpretó en un sentido contrario à la inteligencia práctica de los siglos precedentes, que debia presumirse mas conforme al verdadero espíritu del autor; y dejaron sin excepcion una ley de perpetuidad que antes habia sufrido las excepciones de los casos en que la suprema potestad temporal encontrase justa causa.

Extendieron la doctrina de potestad espiritual, de manera que despojaron à la temporal del derecho de dar leyes sobre todos los ramos comprendidos en lo que se tituló *inmunidad eclesiástica*. De aqui las censuras contra los soberanos que intentasen sujetar à tribunales civiles las causas de los clérigos, frailes, y negocios eclesiásticos; contra los que limitasen el privilegio de asilo de los templos, cuyas exenciones extendieron à las casas de los sacerdotes; contra los que impusiesen à estos y demas personas ó corporaciones eclesiásticas, alguna contribucion correspondiente à los bienes y rentas de que gozaban; pues hicieron

creer que la exencion de tributos era de derecho divino, à pesar del ejemplo de Jesucristo que pagó al emperador Tiberio por su persona y la de S. Pedro; contra los que ceñian à los ordenados de órden sacro el privilegio de no ser incluidos en la conscripcion militar; contra los que pusieran límites à las iglesias, comunidades y manosmuertas eclesiásticas, para la adquisicion de bienes inmuebles, en perjuicio de los seculares; contra los que les obligasen à vender (para que se pusieran en circulacion) parte de los bienes, cuya venta estaba prohibida por ordenanzas eclesiásticas; en fin contra todos los que intentaban revindicar los derechos de la regalía, inseparables de ella por su naturaleza, no obstante la detencion causada en su origen por la ignorancia de unos, y la malicia de otros, y sostenida despues por la preocupacion y el interes.

Enseñaron ser tan superior por derecho divino la gerarquía clerical à las de nobleza y pueblo que se apropiaron

el primer lugar en las asambleas de representacion civil ó nacional. De aqui la presidencia en las cortes generales de los imperios y reinos: el gran ascendiente para la promulgacion de leyes puramente civiles; las ventajas obtenidas para el clero à costa del pueblo; el orgullo con que los clérigos intentaron muchas veces humillar à los seculares aparentando agraviada la religion en cualquier ofensa leve que se hiciese al individuo mas ínfimo del estado eclesiástico: los empeños de preceder à magistrados seculares en juntas particulares de comision dada por diferentes corporaciones públicas; y otras muchas consecuencias opuestas à los derechos de la sociedad que se han derivado del mismo principio.

Todas ellas quedarán cortadas, y todo el daño precavido con solo admitir los dos primeros artículos de la constitucion religiosa propuesta en el *discurso* 2º; y como no se pueden negar los hechos alegados en este, resulta que no solo no chocan con los principios y reglas de la

religion cristiana; sino que son muy conformes à lo que practicó y mandó Jesucristo; à lo que hicieron y predicaron los apóstoles; y al gobierno de la iglesia misma en sus tiempos puros, en que mas floreció la religion antes de mezclarse los clérigos en negocios distintos de los de administrar sacramentos y predicar.

---

#### DISCURSO IV.

*Sobre los artículos tercero y siguientes hasta el octavo, que tratan de preceptos eclesiásticos relativos à la fe, confesion, comunion, misa, fiestas, ayunos y abstinencias.*

EN el artículo 3º del proyecto de constitucion se dijo que la nacion creia como artículos de fe todas las verdades contenidas en el *símbolo de los apóstoles*. Esto precisamente llamará la atencion de muchos que quisieran hubiese yo preferido el *símbolo de la misa*,